

DETERMINACION COMO GASTOS EXTRAORDINARIOS CARNE DE CONDUCIR, MATRICULA UNIVERSIDAD, las clases particulares de asignaturas matriculadas en la Universidad, los gastos de ortodoncia y gafas así como los derivados de las clases particulares de inglés." El Carnet de conducir es no es superfluo ni de capricho, en el orden social actual, sino que incluso puede resultar conveniente y puede representar un requisito a cumplimentar para acceder a alguna opción de trabajo u ocupación, incluso remunerada, etc., . En cuanto a la matrícula universitaria y gastos de desplazamiento a la universidad, no se considera extraordinario, y ello, porque Fueron los propios litigantes los que determinaron qué gastos tendrían la naturaleza de extraordinarios y entre ellos no incluyeron los que supondrían cursar estudios universitarios que era previsible que la hija seguiría dada su proyección académica y la intención de los padres. . **Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 10 mayo 2021. Número Sentencia: 64/2021 . Ponente: Francisco Salinero Román. Origen instancia**

13

Cabecera: Gasto extraordinario del hijo. Requisitos y caracteres de la obligación de alimentos

Como bien razona el ejecutado la hija ha obtenido becas que le han disminuido la necesidad de obtener la ayuda económica de su padre y no cabe olvidar que los alimentos dependen en su cuantía de las **necesidades del alimentista**.

Jurisdicción: Civil

Ponente: Francisco Salinero Román Ir a

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 10/05/2021

Tipo resolución: Auto **Sección:** Primera

Número Sentencia: 64/2021 **Número Recurso:** 526/2020

Numroj: AAP VA 635/2021

Ecli: ES:APVA:2021:635A

Abogados: Maria Victoria Sesmero Gonzalez Ir a, Maria Mercedes Gonzalez Campal Ir a

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00064/2021

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGG

N.I.G. 47186 42 1 2009 0026793

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000526 /2020

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000136 /2019

Recurrente: Josefa

Procurador: ANA TERESA CUESTA DE DIEGO

Abogado: MARÍA VICTORIA SESMERO GONZÁLEZ

Recurrido: Doroteo
Procurador: MARIA YOLANDA MOLPECERES NIETO
Abogado: MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ CAMPA
A U T O

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:
D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN
D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL
Dª EMMA GALCERAN SOLSONA
En Valladolid, a diez de mayo de dos mil veintiuno.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA n° 136/19 del Juzgado de Primera Instancia n° 10 de Valladolid, seguido entre partes, de una como EJECUTANTE-APELANTE Dª Josefa , representada por la Procuradora Dª ANA TERESA CUESTA DE DIEGO y defendida por la Letrada Dª MARÍA VICTORIA SESMERO GONZÁLEZ y de otra como EJECUTADA- APELADA D. Doroteo ,

representado por la Procuradora Dª MARIA YOLANDA MOLPECERES NIETO y defendido por la Letrada Dª MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ CAMPA, sobre apelación de auto de fecha 26.10.2020.

[Ir arriba](#)

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 26.10.20, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "SSªACUERDA: Se declaran gastos extraordinarios las clases particulares de asignaturas matriculadas en la Universidad, los gastos de ortodoncia y gafas así como los derivados de las clases particulares de inglés."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la representación procesal de la parte ejecutante se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 16 de marzo de los corrientes, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

[Ir arriba](#)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La parte apelante se opone al auto apelado respecto a la denegación como extraordinarios de los gastos de la matrícula universitaria, gastos de desplazamiento a la universidad y gastos para la obtención del carnet de conducir.

Los gastos de matrícula universitaria y gastos de desplazamiento a la universidad han sido bien denegados.

Fueron los propios litigantes los que determinaron qué gastos tendrían la naturaleza de extraordinarios y entre ellos no incluyeron los que supondrían cursar estudios universitarios que era previsible que la hija seguiría dada su proyección académica y la intención de los padres manifestada a título de ejemplo en que el padre abonase clases de matemáticas para facilitar el acceso de la hija a la universidad. Como bien razona el ejecutado la hija ha obtenido becas que le han disminuido la necesidad de obtener la ayuda económica de su padre y no cabe olvidar que los alimentos dependen en su cuantía de las **necesidades del alimentista**. Además la parte que le hubiera correspondido abonar al ejecutado por tales conceptos prorrateada en los 12 meses del año correspondientes a cada curso académico reclamado representa una ínfima cantidad que permite incluirla en el importe de la pensión alimenticia ordinaria que comprende los gastos de educación.

SEGUNDO.- Favorable acogida merece su pretensión de que se consideren como extraordinarios los gastos realizados para la obtención del permiso de conducir pues es el criterio reiterado de esta Sala expresado en los autos de 19 de enero de 2017 y de 20 de marzo de 2019 en los que dijimos que debía merecer la consideración de gasto extraordinario el devengado para obtener el permiso de conducir porque tal gasto, no es superfluo ni de capricho, en el orden social actual, sino que incluso puede resultar conveniente y puede representar un requisito a cumplimentar para acceder a alguna opción de trabajo u ocupación, incluso remunerada, etc.

TERCERO.- Al estimarse en parte el recurso de apelación interpuesto no hacemos imposición de las costas causadas en esta alzada en aplicación del art. 398. 2 de la L.E. Civil.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

[Ir arriba](#)

FALLO:

LA SALA ACUERDA: Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto a nombre de Doña Josefa contra el auto dictado por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Valladolid en fecha 26 de octubre de 2020 , en el procedimiento a que se refiere este rollo, y revocamos parcialmente la aludida resolución para incluir como gastos extraordinarios de la hija los solicitados para obtener el carnet de conducir.

Confirmamos el resto de pronunciamientos del auto recurrido sin hacer imposición de las costas de esta alzada.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del Tribunal. Doy fe.

[Ir arriba](#)